

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

VERÓNICA M. TORRES BERMÚDEZ
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0069

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Contestación y Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción sobre Factura de 5 de diciembre de 2022*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 15 de junio de 2023, las partes de epígrafe comparecieron a una Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos. Durante dicha Vista, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) indicó que se proponía presentar una moción en solicitud de desestimación, ello bajo el fundamento de que la querellante no presentó formalmente una objeción de factura ante LUMA y/o no se agotó el procedimiento administrativo informal sobre revisión de facturas contemplado en el Reglamento 8863^{1,2}

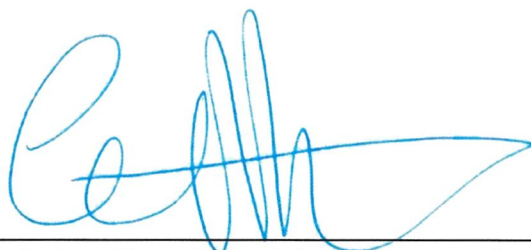
El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) concedió diez (10) días a LUMA y/o hasta el lunes, 26 de junio de 2023 para presentar la referida solicitud de desestimación. De igual forma, el Negociado de Energía expresó que otorgaría diez (10) días a la querellante para que reaccionase a la misma.

El 26 de junio de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Contestación y Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción sobre Factura de 5 de diciembre de 2022* (“Solicitud de Desestimación”).

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Solicitud de Desestimación presentada por LUMA y **CONCEDE** a la querellante hasta el **jueves, 6 de julio de 2023** para expresarse en torno a ésta.

De igual forma, durante la Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos, el Negociado de Energía citó a las partes a una Vista Evidenciaria Virtual, a celebrarse el el **miércoles, 19 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.**, con el propósito de auscultar nuestra jurisdicción. El Negociado de Energía **REITERA** que las partes deberán estar preparadas para contestar preguntas relacionadas al procedimiento informal de objeción de factura de la querellante ante LUMA. Las partes podrán discutir el contenido de las referidas mociones y presentar prueba documental y testifical en apoyo de sus respectivos argumentos jurisdiccionales.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora



¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago (“Reglamento 8863”).

² Vista, Minuto: 00:06:20 – 00:06:40.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 27 de junio de 2023. Certifico, además, que hoy, 27 de junio de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2022-0069 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, veronicatorres.420@gmail.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Verónica M. Torres Bermúdez
Monte Atenas I
1300 Calle Atenas, Apt. 410
San Juan, PR 00926-7810

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de junio de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

